

 <p>E.S.E. Hospital <b>San Rafael</b> de Leticia Nit: 93800096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: FO-GJC-ABS-59
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Versión: 0.3 Fecha: 02.02.2026 Página 1 de 10

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE TUBERCULOSIS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, HOSPITAL LOCAL DE PUERTO NARIÑO, TARAPACÁ, PEDRERA, LA CHORRERA, PUERTO SANTANDER, MIRITI PARANÁ, EL ENCANTO SAN RAFAEL, PUERTO ARICA, PUERTO ALEGRÍA Y LA VICTORIA.**

**FECHA:** 17 de febrero de 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
SELECCIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución No.0998 del 24 de Diciembre de 2025, con fecha de publicación del día 28 de enero del 2026.

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, es una Empresa Social del Estado del Orden Departamental, que presta servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de tal objetivo adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud correspondiente al segundo nivel de atención, de conformidad a lo previsto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, los Estatutos de la Empresa Creada mediante ordenanza 064 del 21 de noviembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes

Que, la ESE Hospital como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Por lo anterior, el Estado, en virtud de sus obligaciones y funciones tanto legales como constitucionales, en lo referente a la prestación del servicio integral de salud, a través de la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, tiene como objetivo garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y por ende su prestación del servicio a toda la población del Departamento del Amazonas.

### 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que, La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel, tiene habilitada la atención en diferentes servicios; requiriendo así, de mayor personal calificado, como consecuencia de la inexistencia e insuficiencia de personal de planta institucional.

En virtud de las funciones que son propias de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, es indispensable para la E.S.E, en el marco del desarrollo del proceso de intervención garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan en las diferentes dependencias de la E.S.E

En aras de fortalecer y satisfacer las necesidades del área tuberculosis de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, se evidencia que en la actualidad esta dependencia no cuenta con el personal suficiente con el perfil de auxiliar de enfermería para cumplir con los compromisos y el correcto funcionamiento en pro del cumplimiento de los fines del Estado.

Con base en la Resolución 227 de 2020 y el Plan Estratégico "Hacia el fin de la tuberculosis" 2016-2025, es imperativo fortalecer el equipo de trabajo del Programa de Tuberculosis en la ESE Hospital San Rafael de Leticia. Para lograr una mejora significativa en la ejecución y cumplimiento de las metas establecidas en dichos documentos, se requiere la contratación de un auxiliar de enfermería con un mínimo de 6 meses de experiencia en áreas afines, cuyas habilidades incluyan liderazgo, puntualidad, respeto y responsabilidad en su quehacer diario.

La Resolución 227 de 2020 establece lineamientos claros para la detección, manejo y seguimiento de los casos de tuberculosis, y una adecuada cobertura del personal es esencial para su implementación exitosa. Además, el Plan Estratégico "Hacia el fin de la tuberculosis" resalta la importancia del recurso humano en salud para asegurar una atención de calidad, oportuna y continua a los pacientes afectados, contribuyendo al control y eventual eliminación de la enfermedad.

La incorporación de un auxiliar de enfermería no solo fortalecería el programa en Leticia, sino que también sería de vital apoyo para la jefe del programa en la supervisión del Hospital Local de Puerto Nariño y las 9 áreas no municipalizadas. Este personal adicional permitiría mejorar la eficiencia en la vigilancia, seguimiento y manejo de los pacientes, facilitando un control más riguroso de la enfermedad en zonas de difícil acceso.

En efecto, la contratación de un auxiliar de enfermería, con las habilidades y experiencia requeridas, es fundamental para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Tuberculosis, tanto a nivel institucional como en las zonas de difícil acceso, contribuyendo a la mejora en la calidad de la atención y control de la tuberculosis en la región.

#### Fundamentación normativa:

La contratación de un **auxiliar de enfermería**, responde al cumplimiento de los lineamientos legales y normativos establecidos en el sistema de salud colombiano, entre los cuales se destacan:

- **Ley 100 de 1993:** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1438 de 2011:** "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones": Destaca la importancia del recurso humano en salud como componente esencial para la prestación de servicios oportunos y de calidad.
- **Ley 1751 de 2015:** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Desarrolla el derecho fundamental a la salud.
  - Resolución 227 de 2020 – Ministerio de Salud y Protección Social.
  - Guía para la vigilancia por laboratorio de tuberculosis INS
  - Decreto 780 de 2016.
  - Lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis.
  - Lineamientos SIVIGILA 813 tuberculosis y tuberculosis farmacorresistente.

La contratación de una auxiliar de enfermería, responde al cumplimiento de los lineamientos legales y normativos establecidos en el sistema de salud colombiano, entre los cuales se destacan:



En la institución, la ausencia o insuficiencia de una auxiliar de enfermería impacta de manera significativa la calidad y continuidad de los servicios de salud, generando debilidades en la supervisión operativa del personal, en el seguimiento integral de los pacientes y en la adecuada implementación y cumplimiento de los protocolos de atención establecidos para el Programa de Tuberculosis.

La contratación de una auxiliar de enfermería contribuirá a:

1. Apoyo en la identificación, seguimiento y acompañamiento de los pacientes con tuberculosis, garantizando la oportunidad en el inicio del tratamiento y la continuidad del mismo, conforme a los lineamientos del Tratamiento Directamente Observado (TDO).
2. Acompañamiento y supervisión al personal asistencial y comunitario en los diferentes puntos de atención, verificando el cumplimiento de los protocolos de atención, bioseguridad y control de la infección.
3. Diligenciamiento, verificación y actualización oportuna de los registros del programa, incluyendo formatos institucionales, SIVIGILA y demás herramientas de seguimiento, asegurando la calidad, trazabilidad y oportunidad de la información.
4. Apoyo en la búsqueda activa de sintomáticos respiratorios, seguimiento a contactos y apoyo a las acciones de vigilancia epidemiológica en los municipios y territorios rurales e indígenas.
5. Participación en actividades de educación en salud dirigidas a pacientes, familias y comunidad, orientadas a la adherencia al tratamiento, prevención de la transmisión y reducción del estigma asociado a la tuberculosis.
6. Apoyo logístico y operativo en jornadas extramurales y actividades comunitarias, facilitando la ampliación de la cobertura del programa en zonas de difícil acceso.
7. Apoyo a la articulación con las redes de prestación de servicios, EAPB, autoridades locales y actores comunitarios, fortaleciendo la implementación integral del Programa de Tuberculosis a nivel departamental.

Con el fin de sustentar la contratación de personal de auxiliar de enfermería para el Programa de Tuberculosis, especialmente para el apoyo en áreas no municipalizadas, se resalta que la vinculación de un profesional de enfermería (auxiliar de Enfermería) genera un impacto positivo tanto en la calidad de la atención como en la sostenibilidad financiera de la ESE Hospital San Rafael, al optimizar el uso de los recursos asistenciales, prevenir errores en la atención que puedan generar costos adicionales y mejorar la percepción y satisfacción de los usuarios, fortaleciendo así la confianza y el prestigio institucional.

La auxiliar de Enfermería constituye un perfil estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de la ESE Hospital San Rafael, dado que lidera la implementación de buenas prácticas asistenciales, garantiza un enfoque humanizado en la atención y refuerza la calidad y seguridad de los servicios de salud. Asimismo, contribuye de manera significativa al fortalecimiento de los procesos asistenciales y administrativos en las zonas rurales, respondiendo a las particularidades sociales, geográficas y culturales de estas comunidades, y asegurando la continuidad, pertinencia y oportunidad de los servicios.

En el contexto particular de la ESE Hospital San Rafael, este rol adquiere mayor relevancia debido a las condiciones propias del territorio amazónico. En las áreas rurales dispersas, el auxiliar de enfermería contribuye a garantizar la continuidad del cuidado, apoyando las acciones de seguimiento a pacientes, búsqueda activa, control de contactos y organización de actividades comunitarias, asegurando una atención integral, oportuna y culturalmente pertinente. Su intervención aporta a la reducción de riesgos y eventos adversos, al uso eficiente de los recursos disponibles y al mejoramiento de los resultados en salud de la población atendida.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un contrato con un auxiliar de enfermería, quien se integrará al equipo asistencial de la ESE Hospital San Rafael para fortalecer el Programa de Tuberculosis, asegurando la continuidad, calidad y oportunidad de la atención, el cumplimiento de la normatividad vigente en salud y el fortalecimiento del modelo de atención integral adoptado por la institución.

Por lo anterior, se solicita aprobación y visto bueno para adelantar el proceso de contratación, con el fin de desarrollar el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE TUBERCULOSIS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, HOSPITAL LOCAL DE PUERTO NARIÑO, TARAPACÁ, PEDRERA, LA CHORRERA, PUERTO SANTANDER, MIRITI PARANÁ, EL ENCANTO SAN RAFAEL, PUERTO ARICA, PUERTO ALEGRÍA Y LA VICTORIA.**



PERFIL DEL TALENTO HUMANO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN	TITULACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA	Título: Técnico Auxiliar de enfermería, con rethus vigente Experiencia: mínimo de 6 meses

**DETALLE DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO EN TERMINOS DE CANTIDAD E IDONEIDAD:** Para las características de esta contratación se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para el área asistencial, en el que se deberá demostrar por lo menos las condiciones de idoneidad para el desarrollo de los procesos asistenciales que se pretenden encomendar, en los siguientes términos:

LUGAR DE EJECUCIÓN	PLAZO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL CONTRATO
Leticia	desde el día 17 de febrero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026	\$2.835.000	\$4.158.000

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características**

*“...Sentencia C-154 de 1997*

*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*

- La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
- La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
- La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

*Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*

**CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias**

*El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación**

*El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.*

**IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas**

*En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.*


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada**

*La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público..."*

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:** Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la prestación del servicio de atención en salud, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación.

Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar las siguientes actividades: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE TUBERCULOSIS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, HOSPITAL LOCAL DE PUERTO NARIÑO, TARAPACÁ, PEDRERA, LA CHORRERA, PUERTO SANTANDER, MIRITI PARANÁ, EL ENCANTO SAN RAFAEL, PUERTO ARICA, PUERTO ALEGRÍA Y LA VICTORIA.**

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los

 <p>E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia NIT: 838000096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: FO-GJC-ABS-59
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Versión: 0.3 Fecha: 02.02.2026 Página 6 de 10

elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

## 2. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

**ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO:** Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, el valor de los servicios a reconocer se ajusta a los precios y a las necesidades mismas del Hospital, de acuerdo con los costos de contratos anteriores celebrados por la entidad.

**JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** No se aplica factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, en aplicación del Manual de Contratación del Hospital, contenido en la Resolución No.0998 del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, publicada el día veintiocho (28) de enero de 2026, el proceso de contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida, y una cotización que sea acorde con los precios de mercado.

## 3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE TUBERCULOSIS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, HOSPITAL LOCAL DE PUERTO NARIÑO, TARAPACÁ, PEDRERA, LA CHORRERA, PUERTO SANTANDER, MIRITI PARANÁ, EL ENCANTO SAN RAFAEL, PUERTO ARICA, PUERTO ALEGRÍA Y LA VICTORIA.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades:

1. Prestar atención directa a los pacientes dentro del programa, siguiendo los protocolos de tratamiento establecidos y asegurando la correcta administración de medicamentos y tratamientos bajo la supervisión de la jefe del programa para en la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, Hospital Local de Puerto Nariño y los diferentes centros de Salud.
2. Participar en el seguimiento y monitoreo de pacientes en tratamiento, incluyendo la realización de llamadas telefónicas, matriz de seguimiento de pacientes, agendamiento de citas médicas, cuando sea necesario, y la actualización de los registros médicos en sistemas físicos y digitales, en la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, Hospital Local de Puerto Nariño y los diferentes centros de Salud.
3. Asistir en la organización y ejecución de campañas de prevención y brigadas de salud enfocadas en la detección y tratamiento de la tuberculosis, siguiendo las directrices del jefe del programa.
4. Brindar educación continua a los pacientes y sus familias sobre la enfermedad, el tratamiento y la importancia del cumplimiento del mismo, así como en prácticas de prevención para en la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, Hospital Local de Puerto Nariño y los diferentes centros de Salud.
5. Colaborar en la gestión y control de insumos y medicamentos necesarios para el programa, asegurando su adecuado uso y disponibilidad en la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, Hospital Local de Puerto Nariño y los diferentes centros de Salud.
6. Participar en reuniones periódicas con el jefe del programa y en comités institucionales relacionados con la salud pública y el manejo de la tuberculosis, aportando información relevante, cuando sea requerido.
7. Diligenciar y mantener actualizados los registros de enfermería y de gestión del programa en las plataformas dispuestas por la entidad, asegurando la precisión y confidencialidad de la información.



E.S.E. Hospital  
**San Rafael**  
de Leticia  
NIT: 838000096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

**ESTUDIO PREVIO**

Código: FO-GJC-ABS-59

Versión: 0.3

Fecha: 02.02.2026

Página 7 de 10

8. Cumplir con todas las normativas legales y éticas relacionadas con la atención en salud, así como con los protocolos de bioseguridad y salud ocupacional.
9. Preparar y presentar informes periódicos sobre el progreso del programa y el estado de los pacientes al supervisor del contrato y al jefe del programa, cuando sea requerido.
10. Las glosas derivadas por el incumplimiento al buen y correcto diligenciamiento de la historia clínica, aplicación de protocolos y tiempos de oportunidad, serán descontadas de los honorarios pactados.

**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION; 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; 3. Responder por la calidad de los servicios prestados; 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; 6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios.

**OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

**DURACION:** Hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales es la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (\$4.158.000) MLCTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal - CDP -1275 de 2026.

**FORMA DE PAGO:**

- A. Un (01) pago correspondiente al mes de febrero, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$1.323.000) M/CTE**, en la modalidad de Actividades cumplidas previo cumplimiento de los requerimientos legales exigidos para la ejecución del contrato, el valor a pagar corresponderá a las días efectivamente certificados y avalados por el supervisor del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato.
- B. Un (01) pago correspondiente al mes de marzo, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.835.000) M/CTE**, en la modalidad de Actividades mensuales cumplidas previo cumplimiento de los requerimientos legales exigidos para la ejecución del contrato, el valor a pagar corresponderá a las días efectivamente certificados y avalados por el supervisor del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato.

**Nota 1:** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar será proporcional a los días y actividades debidamente ejecutadas durante el periodo a cancelar.



**Parágrafo 1:** El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor o interventor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato.

**LUGAR DE EJECUCION:** LETICIA, AMAZONAS.

**TIPO DE REMUNERACION:** El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

#### 4. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

- Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente los procesos de promoción y mantenimiento de la salud de la población; así mismo, estos servicios requeridos en salud pública no son posible su ejecución con personal adscrito al hospital.
- Tipo de Contratación:** Por la naturaleza del objeto a contratar, (PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
- Riesgos:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: **"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos"**.

#### Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
			HOSPITAL	CONTRATISTA
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	X BAJO	X BAJO
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		X BAJO
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		X BAJO
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		X BAJO
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		X BAJO
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		X BAJO

- Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Artículo 23, 23.1 Numeral 5 del manual de contratación, que soporta la modalidad de selección de contratación directa así:



E.S.E. Hospital  
San Rafael  
de Leticia  
Nit: 836000896-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

Código: FO-GJC-ABS-59

Versión: 0.3

**ESTUDIO PREVIO**

Fecha: 02.02.2026

Página 9 de 10

23. **SELECCIÓN DIRECTA.** 23.1 La E.S.E. podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos: .....5) Los de prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación a expertos...”.

**2. Garantías:**

De conformidad con la Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, publicada el día 28 de enero del 2026, que estipula:

*“En todos los contratos que celebre la E.S.E. deberá pactarse la constitución de la respectiva garantía acorde a la naturaleza y cuantía del contrato...”*



Además, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: **“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”**.

Por lo tanto, no se exigirá garantía, conforme a la naturaleza del contrato (Selección directa) y conforme al resultado del estudio del análisis del riesgo.

**Supervisión.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **Subdirectora Científica** y/o quien haga sus veces, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

  
CLARA EMILIA NIÑO TRUJILLO  
Subdirectora Científica  
E.S.E Hospital San Rafael de Leticia

Proyectó:	Maria Paula Giraldo Barreto	Cargo:	Abogada de Apoyo de la gestión contractual-OAJ	Firma:	
Revisó y Aprobó:	Clara Emilia Niño Trujillo	Cargo:	Subdirectora Científica	Firma:	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.